

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)



PROCESO	INFRACCIÓN DE PATENTES
RADICACIÓN	110013103019 202000347 00

Se reconoce personería jurídica a la abogada GIOVANNA ALEJANDRA CASTAÑO GONZALEZ, en SUSTITUCIÓN del abogado JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, como apoderada de las sociedades THOMAS GREG & SONS LIMITED (GUERNSEY) S.A., THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A., THOMAS GREG EXPRESS S.A., MANEJO TÉCNICO DE INFORMACIÓN S.A., SEGURIDAD MÓVIL DE COLOMBIA S.A. y SECURID S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

Se reconoce personería jurídica a la abogada LAURA ANGEL JARAMILLO, en SUSTITUCIÓN del abogado JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, como apoderado de la sociedad CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.

Niéguese la solicitud de aclaración esgrimida por la abogada de las entidades THOMAS GREG & SONS LIMITED (GUERNSEY) S.A., THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A., THOMAS GREG EXPRESS S.A., MANEJO TÉCNICO DE INFORMACIÓN S.A., SEGURIDAD MÓVIL DE COLOMBIA S.A. y SECURID S.A., (archivo 74), dado que, como primera medida no es válido citar a interrogatorio de parte a quien ya no ostenta la calidad de representante legal de las entidades demandadas, por lo que, se cita a interrogatorio de parte, es a los actuales representantes legales de cada entidad, tal y como lo establece nuestro Estatuto Procesal Civil.

En segundo lugar, en cuanto a la prueba pericial, tenga en cuenta que dicha prueba es del proceso y no de una parte en específico, por lo que, en la fecha y hora señalada, las partes en contienda podrán hacerle al auxiliar de la justicia las preguntas en torno a la contradicción del dictamen que crean convenientes.

De otra parte, en cuanto a la solicitud de adición esgrimida por la abogada de la entidad CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S., se procederá en tal sentido, conforme lo establece el art. 287 del C.G. del P., así:

Adiciónese el auto de fecha doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022) archivo 71, en lo refiere al numeral 5 del acápite de las pruebas de

la parte demandada, indicando que se cita a testimoniar igualmente a los señores:

- Mauricio Ceballos Valencia
- Jorge Enrique Cote Veloza

En lo demás dicho proveído quedara incólume.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 27/07/2022 SE
NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 122

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria

*Consejo Superior
de la Judicatura*